RESOLUCIÓN No. 0881
(14 de noviembre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSITFICA UNA CONTRATACION DIRECTA PARA SUSCRIPCION DE UN CONVENIO DE ASOCIACION CON LA ASOCIACION EN BUSCA DEL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL (ASODINTEGRAL) CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE COORDINACION INTERSECTORIAL, DESARROLLO DE CAPACIDADES, GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO, Y PARTICIPACIÓN SOCIAL A LOS ACTORES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS."

EL SECRETARIO GENERAL Y ADMINISTRATIVO DE LA DORADA CALDAS, en ejercicio en sus funciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 2, 209 y las conferidas por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Municipal 109 de 2022, y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Carta Política precisa que, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, y a su vez el artículo 2° de la Carta Política, establece que: *"(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;(...)"*, señalando en las mismas condiciones que: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que el artículo 209 ibídem dispone *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que el numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia preceptúa: *"Son atribuciones del Alcalde ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversiones y presupuesto".*

Que por medio de la resolución No. 015 de 2024, se delegó al Secretario General Administrativo con funciones de ordenador del gasto.

Que el Articulo 311 de la Constitución Política de Colombia define qué: *"al municipio como entidad fundamental político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

El articulo artículo 366 ibídem, establece que; *"el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra Asignación".*

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 del 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, que contendrá entre otros aspectos

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Por otra parte, EL DECRETO 92 DE 2017 (enero 23) Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, se estableció:

ARTÍCULO 1. Objeto. prestación de servicios de operador logístico para la realización de los procesos de coordinación intersectorial, desarrollo de capacidades, gestión del conocimiento, y participación social a los actores del sistema de seguridad social en salud del municipio de la dorada caldas.

"ARTÍCULO 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden con-tratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

ARTÍCULO 7º. Aplicación de los principios de la contratación estatal.

La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de que trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).

Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos El marco legal del proceso de selección y del convenio que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y las normas orgánicas de presupuesto, las disposiciones cambiarias, y las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

Se rigen por los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en Ley 80 de 1993, respectivamente. De igual manera se orienta respecto al Decreto 092 de 2017 por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de en consonancia con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia. La suscripción de convenios de interés público o de colaboración, es decir, aquellos que celebran las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental, distrital o municipal con ESAL, es excepcional y solamente procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017".

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

Es importante indicar, que **ASOCIACION EN BUSCA DEL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL ASODINTEGRAL** NIT 900960868-9 tiene por objeto social *"...La asociación tendrá como objetivo principal desarrolla e impulsar proyectos, actividades comerciales, prestación de servicios, la consecución y ejecución de recursos en cualquiera de las áreas productivas, de infraestructura, vivienda, salud, alimentación, cívicas, culturales, deportivas, recreativas, educativas, científicas, tecnológicas, formativas y ecológicas, por cuenta propia o en asociado con las organizaciones comunales, sindicales, sociales de base, con entidades públicas, o de capital mixto del orden local, municipal, departamental, nacional e internacional; con empresarios e inversionista del sector privado, nacionales e internacionales, lo mismo que con todas aquellas organizaciones o entidades a nivel mundial que quieran desarrollar algún tipo de convenio con el fin de impulsar la generación de capital social y patrimonial que permita el mejoramiento en la convivencia ciudadana, un ingreso digno, y una mejor calidad de vida, así como mejores niveles de productividad y competitividad en el desempeño individual y asociativo de los distintos sectores sociales, especialmente los menos favorecidos..."*; cuenta con patrimonio, el presidente de la corporación que actúa como representante de la entidad y ha suscrito contratos en vigencias anteriores demostrando seriedad y cumplimiento como se puede evidenciar en el portal SECOP II, cuenta con personal idóneo y profesional para el desarrollo de su objeto social.

CONTRATO No. 1:	
CONTRATISTA	ASODINTEGRAL
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO CON PARTICULARES
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA LIMPIEZA, MANEJO, CONSERVACIÓN Y RESTAURACION DE FAJAS FORESTALES PROTECTORAS DE LOS RIOS TRIBUTARIOS AL RIO MAGDALENA Y LA CIÉNAGA DE TORTUGAS, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS
NÚMERO DEL CONTRATO	217-2024
VALOR CONTRATO	466.330.385
PLAZO	45 DIAS
LINK SECOP	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6031329&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
CONTRATO No. 2:	
CONTRATISTA	ASODINTEGRAL
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA CONMEMORACIÓN DEL 20 DE JULIO EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS.
NÚMERO DEL CONTRATO	CMC-018-2024
VALOR CONTRATO	22.000.000
PLAZO	5 DIAS
LINK SECOP	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6385431&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
CONTRATO No. 3:	
CONTRATISTA	ASODINTEGRAL
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO CON PARTICULARES
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS CUERPOS HIDRICOS DEL MUNICIPIO, ENTRE ELLOS LOS HUMEDALES DE LA ZONA URBANA, LA CHARCA DE GUARINOCITO, EL HUMEDAL TORTUGAS Y LA FRANJA DEL RIO PONTONA.
NÚMERO DEL CONTRATO	463-2024
VALOR CONTRATO	575.167.518
PLAZO	3 MESES
LINK SECOP	https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.6829202&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManage

	ment%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que; *"las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone que; *"la Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley"* (...).

Que la esencialidad de un servicio público ha sido definida por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-450 de 1995 de la siguiente forma: *"El carácter esencial de un servicio público se predica, cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales. Ello es así, en razón de la preeminencia que se reconoce a los derechos fundamentales de la persona y de las garantías dispuestas para su amparo, con el fin de asegurar su respeto y efectividad".*

Que en ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La citada Ley así como el conjunto de la legislación nacional impone a los entes territoriales obligaciones específicas a efectos de presentar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad.

Que le compete al Alcalde Municipal de conformidad con la Ley 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"* literal D Artículo 5, en concordancia con el artículo 29 ley 1551 de 2012, debe de ordenar los gastos y celebrar contratos, convenios Municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

Dentro de nuestro plan de desarrollo municipal *"FUERZA DE LAS IDEAS"* 2024-2027, se han establecido unos compromisos con la comunidad entre los cuales esta: *"IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA (2024), MEDIANTE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA"*, que tiene como objetivo *"Disminuir la incidencia de enfermedades asociadas a riesgos sociales y ambientales, de interés en Salud Pública, en la población del municipio de La Dorada".*

Por otro lado, la ley 715 por la cual se "dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias, establece en el Capítulo II de las *"COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN EL SECTOR SALUD."* indica en su artículo 44, las competencias de los municipios, señalando que el municipio debe dirigir y coordinar el sector salud en el ámbito de la jurisdicción cumpliendo funciones como:

- Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas.

- Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación.

De igual forma en el articulo 44 de la misma ley, menciona alguna de las funciones que tienen los municipios concretamente en temas de salud pública, dentro de ellas podemos mencionar:

- Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción.

- Los municipios y distritos deberán elaborar e incorporar al Plan de Atención Básica las acciones señaladas en el presente artículo.

En virtud de lo anteriormente expuesto a través de la Ley 715 de 2011 y en relación con la salud y la salud pública, el Estado formula el Plan Decenal de Salud Pública (2022 – 2031) como base para la ejecución de Planes Territoriales de Salud Pública, por ello la administración municipal debe adaptarlo a su propia problemática y gestionarlo para su ejecución, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y los indicadores de salud en el marco de los determinantes sociales.

Que dentro de las políticas incluidas en el PDSP, se pueden señalar las estipuladas mediante la Ley 1616 de 2013 de Salud Mental (Congreso de la República de Colombia, 2013); la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional PSAN (Presidencia de la República de Colombia, 2008); la Política de Derechos Sexuales y Reproductivos; el Plan Estratégico para las Enfermedades Transmitidas por Vectores; la Ley 1562 de Riesgos Laborales (Congreso de la República de Colombia, 2012); la Ley 1355 de 2009 de obesidad (Congreso de la República de Colombia, 2009); el CONPES 3550 de 2008 que contiene los lineamientos para la formulación de la política integral de salud ambiental con énfasis en los componentes de calidad de aire, calidad del agua y seguridad química.

Que, en virtud de la normatividad mencionada anteriormente, la resolución 518 de 2015, establece disposiciones en relación con la gestión de la salud pública y directrices para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas PIC, Definiendo en el articulo QUINTO (5) los procesos para la Gestión de la Salud Pública, los cuales "las entidades a cargo deberán, implementar y fortalecer.

5.1. Coordinación Intersectorial
5.2. Desarrollo de capacidades
5.5. Gestión del conocimiento
5.10. Participación Social

Mediante la implementación de estos procesos de Gestión en las entidades territoriales se podrán cumplir objetivos con los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para garantizar así el derecho a la salud de la población y alcanzar los objetivos estratégicos y los resultados en salud del Plan Decenal de Salud Pública, permitiendo que:

7.1. Los Individuos y colectivos a lo largo del curso de vida tengan acceso efectivo y de calidad a las estrategias de salud pública.
7.5. Las políticas y respuestas sectoriales e institucionales sean integrales y pertinentes frente a la situación de salud de la población, al contexto territorial y a las expectativas de los sujetos con relación a su propia salud.
7.6. Las políticas, planes, programas y proyectos incluyan objetivos y estrategias específicas para reducir las brechas de equidad y acciones intersectoriales.
7.7. Los agentes, instituciones, organizaciones y comunidades del SGSSS trabajen de manera coordinada para la consecución de los resultados en salud.
7.10. La red de prestadores de servicios de salud sea organizada, suficiente y responda a la situación de salud de la población, las expectativas de los sujetos con relación a su propia salud y el contexto territorial.

De igual forma el Estado a través de la Resolución 3280 *"Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación."* definen e integran las intervenciones individuales, colectivas, poblacionales y las acciones de gestión de la salud pública, requeridas para la promoción de la salud y la gestión oportuna e integral de los principales riesgos en salud de los individuos, las familias y las comunidades.

A demás de ello reconoce que este componente del MIAS, integra las intervenciones poblacionales, colectivas e individuales, así como las acciones de gestión de la salud pública, reconociendo que la atención en salud es un proceso continuo y en este sentido, define una serie de atenciones ordenadas e intencionadas a cargo de los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS que garantizan:

- Valorar integralmente los logros del desarrollo en todas las personas, Potenciar las capacidades físicas, cognitivas y psicosociales que le permitan a las personas el cuidado de su salud y alcanzar los resultados en su desarrollo.
- Gestionar temprana, oportuna e integralmente los principales riesgos en salud, que incluyen reducir la susceptibilidad al daño, teniendo en cuenta tanto los riesgos acumulados como los que emergen en el momento vital.
- Incidir en la afectación de los entornos para que sean protectores y potenciadores del desarrollo.
- Propiciar la articulación de las acciones del sector salud con las de otros sectores apuntando al desarrollo integral de las personas.

En consecuencia, los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y de las demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud deben trabajar en acción coordinada y complementaria, integrando sus competencias y funciones, para promover las condiciones necesarias que aseguren la integralidad en la atención en salud y la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud.

A través del análisis de los indicadores del Plan de Intervenciones Colectivas de la vigencia anterior, del análisis de los casos reportados por APS, del análisis del perfil Epidemiológico y del ASIS, se ha corroborado que las condiciones sociales vienen restringiendo la capacidad de salud de algunas personas dentro de la sociedad y han creado desigualdades en la oportunidad de ejercer una libertad positiva, lo que hace imperativo adoptar medidas en relación con estos determinantes sociales a fin de garantizar la igualdad en las opciones de salud.

En coherencia con otros temas de atención de poblaciones de especial protección y vulnerabilidad en el municipio de La Dorada, se tienen en cuenta los abordajes de diversidad derivados de la situación de discapacidad, de desplazamiento, de condición de víctimas, de diversidad sexual, de pobreza, las situaciones de poblaciones institucionalizadas y condiciones territoriales particulares y otras reconocidas en instrumentos internacionales vinculantes para el país.

El Sistema de Vigilancia Epidemiológica SIVIGILA, ha confirmado que la población del municipio requiere mejoramiento en atención los procesos de la Gestión de la Salud Pública, pues las cifras de reportes que realizan las Unidades Primarias Generadoras de Datos UPGD, son el resultado de la armonización y cumplimiento de las acciones y competencias institucionales que de alguna manera vienen fallando dada la incidencia y la prevalencia en la notificación:

EVENTOS DE INTERES EN SALUD PUBLICA	Semana 26 fecha de actualización: 03/07/2024						
	2019	2020	2021	2022	2023	2024	
Accidente Ofídico	6	3	3	11	14	3	
Agresiones por animales potencialmente transmisores de rabia	237	147	184	238	316	143	

	Bajo peso al nacer	19	24	20	23	2	0	
	Cáncer de la Mama y Cuello Uterino	11	13	5	12	5	4	
	Cáncer En Menores De 18 Años	1	1	1	1	0	1	
	Chagas crónico - Chagas agudo	0	0	0	0	0	1	
	Defectos congénitos	7	5	5	6	5	1	
	Dengue	211	81	34	114	109	58	
	Dengue Grave	1	1	0	0	0	1	
	Desnutrición Aguda en Menores de 5 años	9	5	3	10	27	14	
	Enfermedad transmitida por alimentos o agua (ETA)	2	3	9	11	8	1	
	Enfermedades Huerfanas Raras	3	2	4	3	7	6	
	Enfermedad diarreica por rotavirus						1	
	ESI-IRAG (Vigilancia centinela)	0	1	0	0	1	0	
	Evento adverso seguido a la vacunación	0	2	1	1	0	0	
	Fiebre Tifoidea y Paratifoidea	0	0	0	0	0	0	
	Hepatitis A	2	0	0	0	3	1	
	Hepatitis B, C y coinfección B-D	31	25	34	25	42	9	
	IAD - Infecciones Asociadas a Dispositivos	1	0	3	2	1	29	
	Infección respiratoria aguda grave (IRAG inusitado)	1	8	8	12	1	91	
	Infección respiratoria aguda por Virus Nuevo	0	2031	3738	505	11	20	
	Infecciones de sitio quirúrgico asociadas a procedimiento médico quirúrgico	0	0	4	4	2	0	
	Intento de Suicidio	87	56	71	74	91	51	
	Intoxicaciones	0	0	0	2	0	0	
	Intoxicaciones por Sustancias Químicas	54	29	10	15	30	7	
	Lepra	1	0	0	2	1	1	
	Leptospirosis	3	4	5	6	3	3	
	Lesiones de causa externa	0	1	0	0	1	0	
	Lesiones por Artefactos Explosivos (Pólvora y Minas Antipersona)	3	4	6	3	7	2	
	Malaria	0	0	1	1	1	0	
	Meningitis	0	0	0	1	0	0	
	Morbilidad materna extrema	16	23	58	64	40	18	
	Mortalidad Materna	0	0	2	1	0	0	
	Mortalidad Perinatal y neonatal tardía	2	8	12	9	4	1	
	Parálisis Flácida Aguda (Menores de 15 años)	0	0	0	0	1	0	
	Parotiditis	1	1	1	0	0	0	
	Rabia Humana	0	0	0	0	0	0	
	Rubéola	0	0	0	0	0	0	
	Sarampión	0	0	0	0	0	0	
	Sífilis Congenita	1	3	3	2	2	1	
	Sífilis Gestacional	23	32	29	26	24	6	
	Tétanos Accidental	0	0	0	0	0	0	
	Tétanos Neonatal	0	0	0	0	0	0	
	Tos ferina	0	0	0	1	0	0	
	Tuberculosis (todas las formas (farmacorresistente)	55	40	62	48	77	28	

	Varicela individual	35	13	8	41	65	16	
	Vigilancia integrada de Muertes en Menores de 5 años por EDA-IRA y Desnutrición	1	0	0	1	0	0	
	Vigilancia rabia humana	1	0	0	0	3	0	
	VIGILANCIA RUBEOLA	0	0	1	0	0	0	
	VIH/SIDA/ Mortalidad por SIDA	23	20	26	27	57	12	
	Violencia contra la mujer, violencia intrafamiliar y violencia sexual	222	206	285	377	462	247	
	Zika	0	0	0	0	0	0	
	MORBILIDAD POR EDA (Enfermedad Diarreica Aguda)	4445	2586	1450	2410	2820	1769	
	MORBILIDAD POR IRAG (Infección Respiratoria Aguda Grave)	5878	3207	2762	3968	6490	2463	

Por tal motivo para solventar esta necesidad es necesario que la Administración Municipal inicie con el desarrollo de actividades que favorezcan la implementación de los Procesos de la Gestión de la Salud Publica de acuerdo a la competencia asignada por la normatividad vigente.

Por ello es pertinente iniciar una estrategia para el Desarrollo de habilidades, orientados al trabajo en equipo; al mejoramiento de las capacidades en comunicación asertiva; en la definición de objetivos comunes; al reconocimiento de la experiencia y la capacidad local; a la Construcción de capacidades, habilidades, actitudes, valores, aptitudes, y conocimientos en el Talento Humano en salud; en la Implementación de la Política de Participación Social en Salud para todos los actores; en el Fortalecimiento de la capacidad institucional para garantizar el derecho a la participación social en salud; al Fortalecimiento de la capacidad ciudadana para que la ciudadanía intervenga, incida y decida en la formulación de políticas públicas de salud; en la Promoción de la participación social para impulsar y difundir la cultura de la salud y el auto -cuidado y sobre el Sistema de Salud y el cumplimiento de los planes de beneficios; y finalmente para la Formación complementaria de agentes y líderes comunitarios en salud.

Que la estrategia de Gestión de la Salud Pública estará ejecutada a través de CINCO (5) Talleres y UN (1) FORO final con los actores del SGSSS (EAPB, IPSs, Usuarios, Veedurías, Líderes Comunitarios, miembros JAC entre otros), en el cual se realizarán actividades que aseguren el cumplimiento de los procesos de la Gestión de la Salud Pública y nutran al sistema desde el conocimiento y la experiencia.

Que, se realizarán en CUATRO (4) Talleres en Comunas (sector urbano), UN (1) taller en el Sector Rural (Centro Poblado Buenavista), con participantes del Talento Humano del Sector Salud del municipio y comunidad (Lideres sociales, JAC entre otras representaciones y organizaciones), que se distribuirá en cada taller garantizando la presencia transectorial e interinstitucional para una dinámica adecuada de los procesos de gestión estandarizando temas y actividades bajo el principio de igualdad aunque teniendo en cuenta las necesidades del enfoque diferencial. Finalmente, representantes del sector y de las comunidades de los diferentes puntos, participaran en un encuentro para la realización de el primer FORO de la Gestión de la salud Publica para la retroalimentación de la información y la generación de compromisos que en el desarrollo de la actividad permitan la efectividad de los procesos que generen fortalecimiento a la gestión.

Que, en este sentido la administración, deberá realizar un contrato de prestación de servicios para un operador que desarrolle las actividades organizativas y logísticas para la realización de la estrategia de Gestión de la Salud Publica CUATRO TALLERES URBANOS, UN TALLER RURAL Y UN FORO donde se presenten las acciones para la GESTION DE LA SALUD.

Con la realización de estos proceso de gestión de la salud pública se proyecta impactar de forma directa a 200 profesionales del SGSSS y de forma indirecta a toda la población del municipio, estimada según cifras DANE 75,837 habitantes para el 2025 toda vez que con la implementación y capacitación del recurso humano podemos lograr que los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, mejoren sus proceso y garanticen así el derecho a la salud, alcanzando los objetivos estratégicos y los resultados en salud del Plan Decenal de Salud Pública.

La población objetivo son los profesionales del área de la salud, pero la prioridad en atención será Primera Infancia, Infancia, Mujeres en estado de gestación, Adultos Mayores, Jóvenes y Mujeres en condición de Vulnerabilidad, población LGTBI, población víctima, población en condición de discapacidad, etnias entre otros, población que requiere mayor atención en la prestación de servicios del SGSSS.

Realizando este Contrato, se propende por el cumplimiento del deber constitucional, asignado al municipio como Entidad Territorial a través de la ley 715, de la resolución 1841 y la resolución 518.

Que, en virtud de lo expuesto, el municipio de la Dorada requiriere celebrar convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACION EN BUSCA DEL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL "ASODINTEGRAL"** identificada con Nit 900960686-9 siendo conveniente adelantar un proceso de contratación directa para el cumplimiento del objeto: *"AUNAR ESFUERZOS, RECURSOS TÉCNICOS, LOGÍSTICO PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE COORDINACION INTERSECTORIAL, DESARROLLO DE CAPACIDADES, GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO, Y PARTICIPACIÓN SOCIAL A LOS ACTORES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS".*

Que la contratación de este proceso se encuentra definida en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2024 de la Alcaldía Municipal de La Dorada y contribuye el logro de las actividades del proyecto de inversión.

Que la erogación presupuestal que deba hacerse con cargo al presente contrato se imputará a la disponibilidad presupuestal CDP 847 de 03 de octubre de 2024, por valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000,00) y la ASOCIACIÓN realiza un aporte de TRES MILLONES SEISIENTOS MIL DE PESOS ($3.600.000) en especie.

Que el valor del Convenio a celebrar asciende a la suma de QUINCE MILLONES SEISIENTOS MIL PESOS M/CTE ($15.600.000,00), que corresponde al aporte en dinero del Municipio y en especie del asociado.

Que, para el efecto, se ha realizado el correspondiente estudio previo y de oportunidad del convenio, el cual hace parte integral de esta resolución y podrá consultarse en el SECOP II
Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un CONVENIO DE ASOCIACIÓN con ASOCIACION EN BUSCA DEL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL ASODINTEGRAL NIT 900960868-9 conforme al artículo 95 de la Ley 489 de 1998, artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes cuyo objeto es: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE COORDINACION INTERSECTORIAL, DESARROLLO DE CAPACIDADES, GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO, Y PARTICIPACIÓN SOCIAL A LOS ACTORES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del convenio a celebrar asciende a la suma de QUINCE MILLONES SEISIENTOS MIL PESOS M/CTE ($15.600.000), del cual el municipio de la Dorada aportará DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000), Aporte del conveniente TRES MILLONES SEISIENTO MIL PESOS ($3.600.000) en especie y el lugar de ejecución será el municipio de la Dorada.

ARTÍCULO TERCERO: En los estudios previos se establecen las condiciones y obligaciones del contratista, quien deberá tener objeto social y misional en el desarrollo del objeto del Contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Que los estudios y documentos previos para el presente proceso podrán ser consultados en el Archivo Central de la Secretaría General y Administrativo de la Alcaldía de La Dorada - Caldas, y en el en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación, los documentos podrán ser consultados en el (SECOP II).

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de La Dorada Caldas, a los dieciocho (14) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

MISAEL EDUARDO ORTIZ BUSTOS
SECRETARIO GENERAL Y ADMINISTRATIVO

Proyectó: Claudia Marcela Sanchez – Director administrativo division de Salud Pública
Revisó: Viky Bertran Salazar – Directora Administrativo División Jurídica
Revisó: Claudia Marcela Sanchez – Director administrativo division de Salud Pública
Revisó: Johan Sebastian Garcia Montero– Contratista División Jurídica
Aprobó: Misael Eduardo Ortiz Bustos- Secretario General y Administrativo